



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez información que el secuestre en el presente asunto falleció. En llamada telefónica del escribiente del despacho al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande al abonado 2237341, el señor RUSBEL OSPINA TASCÓN en su calidad de escribiente del citado juzgado ratificó la información sobre el fallecimiento desde hace dos (2) años del auxiliar de justicia señor OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO.

Cartago, Valle del Cauca, 18 de marzo de 2022.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle del Cauca, dieciocho de marzo de Dos Mil Veintidós

RADICADO: **2013-00467-00**  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ALBA LUCIA LOPEZ  
DEMANDADOS: SUCESORES -ALVARO ANTONIO MORALES VILLADA  
AUTO: 595

Conforme la anterior constancia secretarial, y tomando en cuenta que el apoderado de la parte actora informa que para la publicación del remate se debe contar con información del secuestre actuante, se SUSPENDE la diligencia de remate programada para el 23 de los corrientes a las 10:00 a.m. respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **384-108685**.

Igualmente, se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, a fin de que proceda a designar nuevo secuestre y a la entrega al nuevo auxiliar de justicia que designe como secuestre del inmueble que fuera objeto de secuestro el 27 de marzo de 2015, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **384-108685**. Líbrese por secretaría comisorio con los insertos del caso, *allegando copia del certificado de tradición del inmueble, de la solicitud de medida, de la diligencia de secuestro surtida y de este proveído.*

Se solicita al comisionado dejar sentado en la actuación los datos completos del auxiliar de justicia designado, incluidos teléfonos, dirección y correo electrónico.

Igualmente, dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento, si paga anticipado o vencido, y en qué fecha, y quién es el encargado de pagar la renta; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia, verificando si el bien es ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda (art.595-3 del CGP.).

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del art. 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su-



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

gestión ante este despacho judicial ubicado en la calle 11 N° 5-67 Palacio de justicia piso 1 teléfono 2140637, Email: J01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento y/o otros conceptos de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez comitente, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el art. 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los art. 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del art. 593, del C.G.P., para que, en cuyo caso, proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez